

Constancia Secretarial: El 6 de julio de 2021 ingresa al Despacho proveniente de la Corte Suprema de Justicia dirimiendo conflicto de competencia.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá, D.C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2020-00511

Conforme la documental que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia a través de auto adiado el 28 de abril de 2021, donde asignó el conocimiento del asunto de la referencia a esta instancia judicial.

2. Avocar el conocimiento del proceso de servidumbre de conducción de energía eléctrica instaurado por el Grupo de Energía de Bogotá S.A. E.S.P - GEB en contra de los herederos indeterminados de Rosaura Gamba de Buitrago y personas indeterminadas.

3. Inadmitir la presente demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que su proponente la subsane dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído so pena de rechazo en lo siguiente:

3.1. Aporte documento a través del cual se acredite que el poder conferido al abogado Álvaro Yáñez Peñaranda fue desde la cuenta de correo electrónico registrada por la demandante para efectos de notificaciones judiciales dado que se trata de una persona jurídica conforme lo dispuesto en el art. 5 del Decreto 806 de 2020, o en su defecto, aporte uno nuevo que cumpla esa disposición o lo previsto en el art. 74 del Código General del Proceso.

3.2. Allegue certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto del litigio con una fecha de expedición no mayor a un mes a la data de este auto, dado que el aportado al expediente fue emitido el 30 de junio de 2020.

3.3. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2015, allegue: (i) plano general en el que figure el curso que habrá de seguir la servidumbre objeto del litigio; (ii) inventario de los daños que se causaren, con el estimativo de su valor realizado por la entidad interesada en forma explicada y discriminada, acompañado del

acta elaborada al efecto, teniendo en cuenta que los documentos allegados datan del año 2019 conforme las fechas de elaboración y aprobación que allí aparecen, cerciorándose además que en efecto correspondan predio objeto del proceso, dado que de acuerdo a la anotación “OBSERVACIONES INVENTARIO PREDIAL” el propietario es una persona distinta a quien figura en el certificado de tradición y libertad. (pdf No. 4 pag.5).

3.4. Arrime avalúo del predio sirviente con una fecha de expedición recuente, teniendo en cuenta que el allegado es del año 2019, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 26 del Código General del Proceso.

3.5. Acredite haber puesto a disposición de esta instancia judicial, el título judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización atendiendo lo previsto en el literal d) del artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2015, para lo cual deberá tenerse en cuenta el requerimiento hecho en el numeral 1 de este proveído.

3.6. Conforme lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 83 del Código General del Proceso, indique con precisión la localización y colindantes actuales del predio sirviente objeto del litigio.

3.7. Indique si tiene conocimiento si tras el fallecimiento de la señora Rosaura Gamba de Buitrago (Q.E.P.D.), se ha iniciado proceso de sucesión. De ser el caso allegue la documental que tenga bajo su poder.

4. Presente escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 034 del
8 DE JULIO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaría

Firmado Por:

AROLDO ANTONIO GOEZ MEDINA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 056 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1f1c8a293217ea3dd693106fc5d26576ec407f7b268bf47647771d8fe7c9a90

Documento generado en 07/07/2021 08:54:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>